

III. OTRAS DISPOSICIONES

Consellería de la Presidencia y Administración Pública

Decreto 266/1991, de 30 de julio, por el que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Vilamartín de Valdeorras (Ourense).

El Ayuntamiento de Vilamartín de Valdeorras (Ourense) ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal para perpetuar, con simbología adecuada y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. Para ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes elevó el correspondiente informe y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se instruyó conforme a las normas del procedimiento establecidas en la Ley de régimen local y en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales.

La competencia le está atribuida a la Xunta de Galicia por el artículo 27.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y por el anexo I-B), punto 4.3 del Real decreto 3.037/1982, de 34 de julio.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el escudo heráldico del Ayuntamiento de Vilamartín de Valdeorras (Ourense), que quedará organizado de la siguiente manera: «Escudo cortado: 1 partido: *a* de oro, la cruz trinitaria formada por el palo de gules sobrepuesto al travesaño de azul; *b* de plata, seis roeles de azul; 2 de plata, una vid arrancada de verde, frutada de púrpura, sobre ondas. Va timbrado con la corona real española».

Santiago de Compostela, treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

Decreto 267/1991, de 30 de julio, por el que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo).

El Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo) ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal para perpetuar, con simbología adecuada y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más

relevantes y peculiares de su pasado histórico. Para ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes elevó el correspondiente informe y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se instruyó conforme a las normas del procedimiento establecidas en la Ley de régimen local y en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales.

La competencia le está atribuida a la Xunta de Galicia por el artículo 27.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y por el anexo I-B), punto 4.3 del Real decreto 3.037/1982, de 34 de julio.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el escudo heráldico del Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo), que quedará organizado de la siguiente manera: «De gules, un puente de arco ojival, de plata, aclarada de gules; el jefe partido: 1 de plata, una cabeza de lobo de sable lampasada de gules; 2 de oro, dos lobos de gules. Va timbrado el escudo con la corona real española».

Santiago de Compostela, treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

Decreto 268/1991 de 30 de julio, por el que se crean centros públicos de educación general básica y preescolar en las provincias de A Coruña, Lugo y Pontevedra.

La mejora de la calidad de la enseñanza en la Comunidad Autónoma, objetivo prioritario de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, hace precisa la creación de nuevos centros que permitan ofrecer puestos escolares ajustados a las necesidades actuales.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia y el Decreto 114/1982, de 1 de septiembre, sobre asunción de transferencias en materia educativa, a propuesta del